JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2014-00466-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: FERNANDO PERDOMO LINCE

Demandado: NELSON MUÑOZ

ARLEX ALBERTO ANGEL GUTIERREZ

Visto que por error involuntario se ordenó el pago de los títulos consignados para el proceso al demandante, siendo que el proceso YA FUE TRASLADADO por el Portal del Banco Agrario, no es posible dar cumplimiento a lo ordenado y en consecuencia se dejará sin efecto el numeral primero del auto anterior; en su lugar se ordenará convertir los títulos a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. DEJAR sin efecto numeral primero del auto anterior del 16/06/2022, de acuerdo con lo considerado.

2. ORDENAR la conversión de los títulos consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTÍFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

easr

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **25 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **122** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26064f303a167dc96e200bde32adec2b05ff6b124821a13ef6af88ef0d05c30**
Documento generado en 24/07/2022 04:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1671

Radicado: 76001-40-03-001-2019-00629-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: FLOR DE MARÍA LÓPEZ MENDOZA.

La parte actora solicita para efectos de realizar la notificación personal se informe al proceso por parte de DIAN, TRANSUNION, CIFIN, COLPENSIONES, EPS S.O.S., CLARO, TIGO Y MOVISTAR, informen sobre los datos de ubicación DIRECCIÓN, TELÉFONO y CORREO ELECTRÓNICO, de la señora **FLOR DE MARÍA LÓPEZ DE MENDOZA** identificada con C.C. No. 29.971.353. donde figura como cotizante o afiliado a algún servicio en particular.

Ante la petición se considera procedente ya que el juez puede exigir a las autoridades o a los particulares, la información que no haya sido suministrada previa petición, de acuerdo a lo determinado en el núm. 4 art.43 del C.G.P y en virtud de lo que establece que inciso final del mismo artículo, el juez también hará uso del mismo poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado, por lo anterior se;

R E S U E L V E:

1.- LÍBRESE comunicación a l gerente de o representante legal de las mencionadas entidades, para que tomen las medidas del caso e informen oportunamente sobre dirección electrónica o física de **FLOR DE MARÍA LÓPEZ DE MENDOZA** identificada con C.C. No. 29.971.353, de acuerdo con lo anteriormente considerado**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Constancia**:** Oficio Nº 1297,1298

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **25 Julio de 2022**

En Estado No. **122** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

JAEM ∞

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e2f919614b3fc7dfbf57d99c28605daa1a67c472983c8da7f6336cf90cb573**

Documento generado en 24/07/2022 04:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1672

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00735-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA

Demandante: FRANCISCO JOSÉ DORADO RODRÍGUEZ.

Demandado: TOMAS BERNARDO SINISTERRA ARANGO, LUIS ADOLFO IRRAGORI TORRES Y FRANQUICIAS DE OCCIDENTE.

Como quiera que la apoderada de la parte actora, solicita el embargo de los inmuebles propiedad de la demandada

Por otro lado en relación con la respuesta que emite ***EMCALI EICE - ESP***, del 16 de Mayo de 2022, donde indica que requiere para tramite a la comunicación referida el número de cedula del deudor y la matricula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso de embargo.

Expuesto lo anterior inicialmente se despacha favorable la solicitud de medida cautelar deprecada, a continuación, se ordena oficiar a **EMCALI EICE – ESP** satisfaciendo la información solicitada asi las cosas, el Juzgado**;**

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos sobre los bienes inmuebles registrado bajo las matrículas inmobiliarias**: Nº 370-372465** que sean propiedad de la parte demandada: **TOMAS BERNARDO SINISTERRA ARANGO CC 16.601.195.**

2.- Líbrese oficio con destino a dicha entidad con el fin de que inscriban la medida y a costa del interesado expidan certificado de tradición del bien.

3. OFICIAR a EMCALI EICE ESP, suministrando la información requerida y remitiendo anexo de los folios 4 y 5 del cuaderno de medidas cautelares donde figura en la comunicación y la constancia de recibido del oficio 681 del 19 de Marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **25 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **0122** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

JAEM ∞

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c1b2c2d26b2d68d2f0b860c2e7a3e8ac7815f9d930bfbf37cb3962bb1dccd5**

Documento generado en 24/07/2022 04:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio mil veintidós (2022)

Auto No. 1761

Radicado:	76001-40-03-019-2021-01050-00
Tipo de asunto:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CREDILATINA S.A. NIT 900809206-9
Demandado:	GABRIEL ANGEL GUTIERREZ TABARES CC 16.764.280
	PATRICIA IVONNE SIERRA FALLA CC 66.838.942

En el proceso de la referencia la parte actora allega solicitud para terminar el mismo por cuanto los demandados efectuaron el pago total de la obligación. Así mismo se cancelen las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. De conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso propuesto por CREDILATINA S.A. contra GABRIEL ANGEL GUTIERREZ TABARES y PATRICIA IVONNE SIERRA FALLA por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos.

3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **25 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **122** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ

Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92e211c9a272db0a4a1360813438e6f5711719515ef498b32db6a98abf95393**

Documento generado en 24/07/2022 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00136-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPVIFUTURO
Demandado: NOEL RUIZ OSORIO

la apoderada de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES, para que informe el embargo comunicado por este despacho, mediante el oficio No. 490 del 17 de mayo del cursante año.

Revisado el proceso, se observa que existe respuesta del Pagador de COLPENSIONES, donde informan que para la nómina de julio se le aplicara la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

Negar la anterior petición, por cuanto existe respuesta del pagador de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **25 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. 122 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50280d85d3b2c4b7ab981b40253dcc45b6fc8aa56fa86c68f35b378287ede320**
Documento generado en 24/07/2022 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1756

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00450-00
Tipo de asunto: SIN IDENTIFICAR
Demandante: ABC INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado: CAROLINE CARRELLE DURAN ARAUJO

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y una vez revisada se observan varias inconsistencias que no se contemplan en la norma rectora de procedimiento, por lo que antes de proferir auto inadmisorio, admisorio, o de rechazo deberá la parte actora manifestar que clase de proceso es el que desea iniciar, pues aportó 2 poderes uno para iniciar proceso ejecutivo y otro para iniciar proceso de restitución.

También presentó un escrito de demanda pretendiendo mandamiento de pago y restitución de inmueble, algo totalmente improcedente; imposible iniciar un solo trámite para dos clases de proceso (ejecutivo y declarativo).

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial para que realice las correcciones del caso en **el término de ejecutoria**, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **25 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **122** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe51093f33886495cc5913044cb20abe3b8fd9830efda0f591f2e9cd588b2c5**

Documento generado en 24/07/2022 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1759

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00458-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: ALLERS S.A. Nit.:890.312.452-4
Demandado: GRUPO MEDIQ S.A.S. En liquidación Nit.:900.463.808-5

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y una vez revisada se observa que presenta las siguientes inconsistencias:

1.- En los hechos y pretensiones de la demanda se relacionan 2 facturas que no fueron aportadas como anexos a la demanda (Fev 733974 y Fev 734115).

2.- Dice el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso lo siguiente, "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*", por lo que deberá ser corregida la petición de intereses moratorios indicando el periodo de causación para cada uno de los capitales.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado DANIEL ADOLFO ALVAREZ VENEGAS identificado con CC.6.341.956 y TP.79.366 del

CSJ, para que actúe en nombre y representación judicial de la parte actora conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **25 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **122** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34449306b5a0b48500d91f476eb65807a6515d72613ea12bf9e96d6a38a6e5db**
Documento generado en 24/07/2022 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1757

Radicado:	76001-40-03-019-2022-00489-00
Tipo de asunto:	APREHENSIÓN Y ENTREGA - MÍMINA CUANTÍA
Solicitante:	RESPALDO FINANCIERO NIT 900775551-7
Garante:	DORIS LORENA MANCILLA CACERES CC 38.666.023

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa **QPA83F**, de propiedad del garante demandado, se observa que, si bien el certificado de Confecámaras indica que el vehículo tiene prenda a favor del acreedor demandante, la parte actora no aporta el certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad de tránsito competente para certificar la vigencia del gravamen, tal como lo postula la norma, numeral primero del artículo 467 del C.G. del P.

En consecuencia, el despacho inadmitirá la presente solicitud para que se sirva la parte actora aportar los certificados correspondientes. En atención a ello el juzgado

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente solicitud.

2-. CONCEDER el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo de conformidad al Art. 90 del C.G.P.

3.- TENGASE al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con C.C. 1.130.648.430 y T.P. 232.605 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JDAR

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **25 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **122** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8fd57546dd91bf509610f173ddd28cf62afc76c7cf0d43330016b38320b6f3**
Documento generado en 24/07/2022 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JDAR

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1758

Radicado:	76001-40-03-019-2022-00495-00
Tipo de asunto:	APREHENSIÓN Y ENTREGA – MÍNIMA CUANTÍA
Solicitante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT 860029396-8
Garante:	PAULO EMILIO CARRERA MENESES CC 1.036.955.987

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa HMM316 de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con los requisitos del art. 467 del CGP y con las formalidades de la ley 1676 de 2013.

Esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: HMM316, de propiedad del garante PAULO EMILIO CARRERA MENESES, identificado con la C.C. 1.036.955.987.

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, identificado con C.C. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JDAR

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **25 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **122** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c68e27d1a236cb3ec5874592777431ca350b25a9e939050191416132d69a02**
Documento generado en 24/07/2022 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JDAR